

EIS

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA.**

**RES. EX. N° 7/ROL D-065-2016**

**Santiago, 26 DE AGOSTO DE 2020.**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol D-065-2016, de fecha 20 de enero de 2017, esta Superintendencia resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por el titular, incorporando correcciones de oficio y solicitando, por consiguiente, que el titular presente un nuevo programa de cumplimiento refundido, que incluyera las correcciones consignadas en la resolución, en el plazo de 03 días hábiles contados desde la notificación de la mencionada resolución.

2. Que, la Resolución precedente, fue notificada mediante carta certificada dirigida al titular, siendo recepcionada con fecha 26 de enero de 2017, en la Oficina de Correos de la Comuna de Las Condes, conforme al número de seguimiento 1170082793349.

3. Que, dando cumplimiento a la Res. Ex. N° 5 / Rol D-065-2016, con fecha 26 de enero de 2017, Maximiliano Riveros Rojas, presentó un nuevo programa de cumplimiento refundido.

4. Que, en consecuencia, mediante el Memorándum D.S.C. 52/2017, de fecha 27 de enero de 2017, la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento remitió al Jefe de la División de Fiscalización, ambas de esta Superintendencia, el PdC aprobado por la Resolución Exenta N° 5/ Rol D-065-2016, de fecha 20 de enero de 2017.

5. Que, con fecha 13 de junio de 2017, mediante la Res. Ex. N° 569, esta Superintendencia requirió al titular, solicitando la entrega de los reportes comprometidos mediante el programa de cumplimiento, otorgando un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución.

6. Que, la antedicha resolución fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 16 de junio de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante seguimiento N° 1170121735408.

7. Que, consta en la información sostenida no fue remitida por parte del titular.

8. Posteriormente, con fecha 26 de julio de 2017, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, en forma electrónica, el expediente de fiscalización rol DFZ-2017-5304-XIII-PC, el cual contiene el informe de fiscalización ambiental del programa de cumplimiento asociado a la UF "Strip Center Plaza Don Carlos".

9. Que dicho informe técnico contiene los resultados de la actividad de examen de información realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, al establecimiento "Strip Center Plaza Don Carlos", del titular Inmobiliaria C.R. S.A., en el marco de su programa de cumplimiento presentado por este y aprobado por esta Superintendencia.

10. Al respecto, se realizó una evaluación de la ejecución del plan de acciones y metas contenido en el programa de cumplimiento. En resumen, las acciones del programa de cumplimiento aprobadas por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N° 5/ Rol D-089-2017, no fueron ejecutadas en forma satisfactoria por el titular.

11. En razón de lo anterior, mediante Res. Ex. N° 6/ Rol D-065-2016, con fecha 10 de febrero de 2020, esta Superintendencia declaró el incumplimiento del Programa de cumplimiento y reinició el procedimiento sancionatorio seguido en contra de Inmobiliaria C.R. S.A.

12. Que, la resolución precedente fue notificada mediante carta certificada dirigida al titular, por medio de Correos de Chile, siendo recepcionada en la oficina de la comuna de Las Condes, con fecha 13 de febrero de 2020, conforme al número de seguimiento 1180851756741.

13. Que por motivos de gestión interna, mediante el Memorándum D.S.C. 546/2020, de fecha 25 de agosto de 2020 se procedió a designar a Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor Titular, y a Felipe García Huneeus, como Fiscal Instructor Suplente.

14. Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta este Fiscal Instructor, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

15. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

16. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

#### RESUELVO:

##### I. SOLICITAR la información que indica a Inmobiliaria

**C.R. S.A., titular de Strip Center Plaza Don Carlos, ubicado en la intersección de las calles Príncipe de Gales y Carlos Ossandón, en la comuna de La Reina, Región Metropolitana de Santiago, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:**

i. Acredite fehacientemente cualquier tipo de medida correctiva de ruido adoptada asociada al cargo imputado en la referida formulación de cargos, tales como boletas o facturas por la compra e instalación de materiales empleados en la implementación de la o las medidas correctivas de ruido, que no hayan sido presentados con anterioridad. Dichos materiales deberán ser acompañados por sus características técnicas, justificando los lugares de instalación, boletas o facturas por asesorías y mediciones acústicas; fotografías fechadas y georreferenciadas en contexto donde sea posible evidenciar claramente un antes y un después de la implementación de la o las medidas ejecutadas, y cualquier otro documento que aporte a la acreditación fehaciente de las medidas. Respecto de las copias de boletas y facturas, estas deben ser legibles y las fotografías deben venir además, en un archivo digital donde sea posible apreciar la metadata de cada una de ellas.

ii. Los Estados financieros de la empresa o balance tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se solicita ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

**II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida.**

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl)**. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

**III. SEÑALAR**, que Inmobiliaria C.R. S.A. deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

**IV. SOLICITAR** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, sean remitidos a través de Oficina de Partes, según las reglas de funcionamiento con que opere al momento de la remisión de la información. Adicionalmente deberá remitirse dichos antecedentes tanto en sus formatos originales (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, -jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere estos sean ploteados, y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf).

**V. FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Inmobiliaria C.R. S.A., domiciliado en Avenida Los Trapenses N° 3515, Oficina 401, Lo Barnechea, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Thomas Charles Sargent Kralemann, domiciliada en Príncipe de Gales N° 8555, Casa D, comuna de La Reina, Región Metropolitana de Santiago.

**Jaime Jeldres García**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Representante Legal de Inmobiliaria C.R. S.A., domiciliado en Avenida Los Trapenses N| 3515, Oficina 401, Lo Barnechea, Región Metropolitana de Santiago.
- Thomas Charles Sargent Kralemann, domiciliado en Príncipe de Gales N° 8555, casa D, comuna de La Reina, Región Metropolitana de Santiago.

**Rol D-065-2016**